

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Exp. N° 2009-0080-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de Patente de Invención “EMPAQUE TIPO ENVASE DE LATA  
CON TRANSPARENCIA”**

**ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 9165)**

**PATENTES, DIBUJOS Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD**

***VOTO N° 541-2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas, diez minutos del veinticinco de mayo de dos mil nueve.***

Recurso de Apelación interpuesto por la señora Maribel Vargas Elizondo, mayor, casada una vez, economista, vecina de San José, cédula de identidad uno-cuatrocientos sesenta y uno-quinientos trece, en su condición de apoderado general sin límite de suma de la sociedad **ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-378184, domiciliada en San José, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas siete minutos del veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el primero de junio de dos mil siete, el señor José Kuo Lee, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad ocho-cero cuatro nueve-ocho nueve seis, vecino de Heredia, en representación de la sociedad KUO SOLUTIONS LTDA, solicitó al Registro de la Propiedad

Industrial la inscripción de la patente de invención denominada “**EMPAQUE TIPO ENVASE DE LATA CON TRANSPARENCIA**”.

**SEGUNDO.** Que previa publicación del edicto de ley, por memorial presentado el día catorce de marzo de dos mil ocho, el licenciado José Paulo Brenes Lleras en condición de gestor de negocios de ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., interpuso oposición contra la solicitud de registro presentada y mediante resolución de las ocho horas con treinta y un minutos del primero de abril de dos mil ocho el Registro le previno aportar el comprobante de pago de la tasa de oposición correspondiente.

**TERCERO.** Que en fecha 15 de abril de 2008 la señora Maribel Vargas Elizondo en condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Envases Comerciales (ENVASA) Sociedad Anónima ratifica las gestiones realizadas a nombre de su representada por el Licenciado Brenes Lleras.

**CUARTO.** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas, siete minutos del veintiuno de noviembre de dos mil ocho dispuso tener por no presentada la oposición y continuar con el trámite respectivo. Inconforme con la citada resolución, la señora Maribel Vargas Elizondo, en la condición dicha, mediante escrito presentado ante dicho Registro, el día trece de enero de dos mil nueve, interpuso recurso de apelación.

**QUINTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** De importancia se tiene el siguiente: Que la sociedad opositora ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., en el escrito de oposición, señala para oír notificaciones el apartado postal 6610-1000 San José y de Segunda Instancia el facsímile N° 2255-2783. (Ver folio 38).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen de interés para la resolución de este asunto.

**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.** En el caso concreto el Registro de la Propiedad Industrial, ordenó continuar con el trámite de inscripción de la patente solicitada y dar por no presentada la oposición toda vez que consideró que notificada la prevención de fecha 1 de abril de 2008, al solicitante a efecto de que se aportara el comprobante de pago, se incumplió con lo prevenido.

Por su parte, la recurrente argumenta que la prevención de fecha 1 de abril de 2008 no les fue notificada en el medio señalado para atender notificaciones y al no tener conocimiento de la misma pone a su representada en estado de indefensión, violentando el debido proceso y por lo tanto absolutamente nula.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO.** Del análisis del expediente venido en alzada, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con treinta y un minutos del primero de abril de dos mil ocho, constante a folio 42 del expediente, le previno a la empresa solicitante, un requisito indispensable para la tramitación de la oposición planteada



contra la solicitud de inscripción de la patente “EMPAQUE TIPO ENVASE DE LATA CON TRANSPARENCIA”, conforme la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983, a saber: **aportar el comprobante de pago de la tasa de oposición**, otorgándosele para cumplir con lo prevenido un plazo de quince días hábiles. Dicha resolución fue notificada el día 15 de abril de 2008 al fax 2255-2783 (folio 43).

Conforme lo anterior, observa este Tribunal que en el presente caso, se concretó una situación que altera el procedimiento e induce al opositor en indefensión. Nótese que en el presente asunto, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras en el escrito de oposición presentado el catorce de marzo de 2008 (folio 35), señala como lugar para atender notificaciones: “...*el Apartado Postal 6610-1000, San José*” (ver folio 38) sin embargo, de los autos no se constata que la prevención dictada por el Registro a las 8:31 horas del 1 de abril de 2008, fundamento para resolver el abandono de la oposición por considerarse desacatada, fuera notificada al Licenciado Brenes Lleras (ver folio 43) al apartado señalado sino al número de fax señalado para oír notificaciones de Segunda Instancia. Dicha situación, considera este Tribunal, configura un quebranto del debido proceso, siendo que la Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, debiendo decidir las peticiones planteadas por los administrados, así como de comunicarles a los interesados lo resuelto.

La falta de un procedimiento acorde con los lineamientos legales conlleva a crear indefensiones y violaciones a garantías constitucionales. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido reiterada en cuanto a las reglas del debido proceso, que la administración está obligada a observar cuando resuelve una gestión planteada, así, en la resolución N° 7431-99 dictada a las 15:45 horas del 28 de setiembre de 1999, indicó: “... *en sentencia número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa, la*



*Sala sintetizó algunos elementos básicos del debido proceso-(...): “a)....; b) ...c); ch) ; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.”.*

De lo anterior, es claro que no solo es importante que la Administración resuelva las gestiones sometidas a su conocimiento, sino también que comunique en el lugar señalado lo resuelto a quien corresponda a fin de no causar indefensiones. La doctrina sobre el tema de la notificación, la incluye dentro de los actos de comunicación, revistiéndolas de un carácter especial dentro de los presupuestos que componen el debido proceso, toda vez que pone en conocimiento de las partes todas y cada uno de las resoluciones que se dictan en un proceso. (Véase Parajeles Vindas, Gerardo. Curso de Derecho Procesal Civil, Volumen I.- Investigaciones Jurídicas S.A. 4ª edición San José, Costa Rica, 2002, p.132).

**TERCERO.** Como consecuencia del quebrantamiento de formalidades esenciales, como lo son el debido proceso y el derecho de defensa, este Tribunal considera pertinente declarar la nulidad de todo lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución dictada a las once horas siete minutos del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, a fin de encausar los procedimientos y evitar nulidades futuras, a efecto de que ese Registro proceda a notificar al Licenciado José Paulo Brenes Lleras en representación de ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A., el auto de las ocho horas treinta y un minutos del primero de abril de dos mil ocho, al lugar señalado para tales efectos conforme lo dispone el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto número 30233-J de 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de abril de 2002.



## **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas, se declara la nulidad de lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución dictada a las once horas siete minutos del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, a fin de encausar los procedimientos y evitar nulidades futuras, a efecto de que ese Registro proceda a notificar al Licenciado José Paulo Brenes Lleras en representación de ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A., el auto de las ocho horas treinta y un minutos del primero de abril de dos mil ocho, al lugar señalado para tales efectos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora***



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

**Nulidad**

**TG: Efectos del Fallo del TRA**

**TNR: 00.35.98**